

Ayuntamiento de La Yesa

Anuncio del Ayuntamiento de La Yesa sobre acuerdo del Pleno, de 23 de septiembre de 2022, por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal que regula la tasa por derechos de examen.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN
ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en los expedientes de selección de personal, tasa por derechos de examen.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de la tasa consiste en la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir plazas de naturaleza permanente o de naturaleza temporal, independientemente de que sean funcionarios o personal laboral, mediante concurso, concurso-oposición u oposición libre.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas que soliciten la prestación del servicio descrito en el artículo 2.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria y reducciones

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija consiste en la aplicación de las siguientes tarifas y grupos de titulación o equivalentes para personal laboral

Tarifas/euros

GRUPO A1	40.-€
GRUPO A2	35.-€
GRUPO B	30.-€
GRUPO C1	25.-€
GRUPO C2	20.-€
AGRUPACIONES PROFESIONALES	15.-€

A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

4.a) Del 50 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial correspondiente. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

4. b) Del 50 por cien, a favor de víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

4.c) Del 50 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 5. Devengo y Nacimiento de la Obligación

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 6. Liquidación e Ingreso

1. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación de la tasa, y realizar su ingreso en la entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa. No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo

2. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en los mismos se indica.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

ARTÍCULO 7. Exenciones

No se contemplan

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Yesa, 18 de noviembre de 2022.—El alcalde, Miguel Ángel Sanahuja García.

2022/13728